



RESOLUCIÓN N° 157/2007 DGR

PARANA, 12 de Abril de 2007

VISTO

Lo dispuesto por el Decreto N°773/07 GOB., y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma declara en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde la fecha del Decreto (12/03/2007) hasta el 12 de Marzo de 2008, a los productores ganaderos y apícolas de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, afectados por la crecida del río Paraná con un daño mayor al Cincuenta por ciento (50%) de su producción;

Que en su Artículo 2° dispone que los productores afectados deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos por la Secretaría de la Producción y, en el artículo 3° determina que el plazo para la recepción de dicha declaración se extenderá por noventa (90) días contados a partir del dictado del Decreto;

Que es necesario que la Dirección General de Rentas cumplimente lo dispuesto por el artículo 7° del referido Decreto, concediendo una prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural de hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la declaración de emergencia;

Que la prórroga comprende las cuotas del citado tributo con vencimiento entre el 12 de Marzo de 2007 y el 12 de Marzo de 2008, sin multa ni intereses;

Que para gozar de este beneficio se requiere la presentación, en cada caso, del Certificado de Desastre o Emergencia Agropecuaria que incluya los números de las partidas correspondientes, y la expedición, a cargo de la autoridad administrativa, del certificado individual pertinente;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrogar hasta el 12 de Abril de 2008, sin intereses ni multas, el vencimiento de los anticipos correspondientes al Impuesto Inmobiliario Rural, comprendidos entre el 12 de Marzo de 2007 y el 12 de Marzo de 2008, de los inmuebles declarados en estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria y sobre cuyas partidas se haya emitido el Certificado individual de acuerdo a las previsiones establecidas en el Decreto N° 773/07 GOB; cuyos vencimientos operen según el siguiente detalle:

AÑO 2007

<u>CUOTA</u>	<u>VTO. ORIGINAL</u>	<u>VTO. PRORROG.</u>
Pago Anual	Dig. 0 y 1	16/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 2 y 3	17/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 4 y 5	18/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 6 y 7	19/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 8 y 9	20/04/07 c/5% Dscto
1º Cuota	Dig. 0 y 1	16/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	17/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	18/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	19/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	20/04/07 c/2.5% Dscto
2º Cuota	Dig. 0 y 1	10/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	11/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	12/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	13/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	16/07/07 c/2.5% Dscto
3º Cuota	Dig. 0 y 1	10/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	11/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	12/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	13/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	16/09/07 c/2.5% Dscto
4º Cuota	Dig. 0 y 1	12/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	13/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	14/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	15/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	16/11/07 c/2.5% Dscto

AÑO 2008

<u>CUOTA</u>	<u>VTO. PRORROGADO</u>
Pago Anual y Cuotas	12/04/2008 Con los descuentos que se fijen para el año 2008

ARTICULO 2º: Dispónese que para gozar del beneficio establecido en el artículo anterior, el contribuyente o responsable deberá presentar ante la Dirección General de Rentas, el Certificado individual de Desastre y/o Emergencia extendido según previsiones del Decreto N°773/07, en un plazo no mayor a 30 días desde su otorgamiento.

ARTICULO 3º: Registrar, publicar, comunicar y archivar.

Fdo: C.P.N. AURELIO OSCAR MIRAGLIO
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
Direc. Gral. de Rentas E. Rios